



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA**

### **ARTÍCULO 1.- Objeto:**

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de La Bañeza sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso establezcan las convocatorias concretas.

### **ARTÍCULO 2.- Concepto de subvención:**

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.
- d) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

### **ARTÍCULO 3.- Exclusiones:**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las becas o premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las subvenciones de los grupos políticos de la corporación local. Para atender a sus gastos de funcionamiento.
- e) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

#### **ARTÍCULO 4.- Principios generales:**

- a) Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

#### **ARTÍCULO 5.- Concesión directa de subvenciones:**

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.
- b) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario,
- c) Aquellas otras en que debidamente justificadas dificulten su convocatoria pública.

Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio. En el correspondiente convenio o en su caso en la Resolución de la concesión, se fijarán además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

#### **ARTÍCULO 6.- Criterios generales de valoración:**



Ayuntamiento  
de La Bañeza

Serán:

- a) Interés general para el municipio.
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.
- f) Características de la actividad programada.
- g) Actividad realizada y grado de cumplimiento respecto del programa del año anterior.
- h) Aportaciones del beneficiario a la actividad.

#### **ARTÍCULO 7.- De las partes intervinientes:**

- a) El Ayuntamiento de La Bañeza, como sujeto otorgante de la subvención.
- b) El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

#### **ARTÍCULO 8.- Órganos competentes:**

La aprobación de bases y concesión de subvenciones será competencia de la Junta de Gobierno Local.

#### **ARTÍCULO 9.- Régimen Jurídico:**

- a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
- b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- c) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
- d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

- e) En caso de concesión en concurrencia, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.
- f) Cuantía: El importe no excederá de lo que se disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad a la que se aplique. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser más, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, al coste de la actividad. No obstante de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 50%.

#### **ARTÍCULO 10.- Procedimiento de concesión: Bases específicas.**

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Documentación a presentar.
- e) Plazo y forma de justificación.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- g) Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i) Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.
- j) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso.
- k) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras.

No obstante, en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## **ARTÍCULO 11.- Beneficiarios:**

Tendrá la consideración de beneficiarios de las subvenciones:

- 1) La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- 2) La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.
- 3) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

Cuando se trate de **personas jurídicas**, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, que se encuentren ubicadas en el municipio de La Bañeza o dispongan en este de un local permanente.

Cuando se trate de **asociaciones sin ánimo de lucro** deberán estar domiciliadas en el Ayuntamiento de La Bañeza, legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de asociaciones. Cuando no estén domiciliadas en el municipio de La Bañeza, deberán de acreditar una afiliación de al menos 25 vecinos, mediante certificación nominal de los mismos.

Cuando se trate de **personas físicas**, salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, deberán estar empadronados en el municipio de La Bañeza en el momento de la concesión de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la justificación de la subvención.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

### **Obligaciones del beneficiario:**

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

- b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- c) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.
- e) Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias precedentes.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos.
- g) Proceder al reintegro cuando medien causas legales para el reintegro.

### **ARTÍCULO 12.- Procedimientos:**

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente **contenido**:

- Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.
- Bases reguladoras
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia.
- Forma y plazo en que deben de presentarse las solicitudes.
- Plazo de resolución.

Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables. Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

2.- Se dará **publicidad** a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos y en su caso en el BOP.

### **3.- Documentación.**

A la solicitud se acompañará:

- a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar.
- c) Un ejemplar de los Estatutos.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

- d) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención otras entidades públicas o privadas.
- e) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y al frente de la seguridad social
- f) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- g) Otra información que se requiera.
- i) Sí la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria en el término de 15 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

#### **4.- Procedimiento de concesión.**

##### **4.1.- Comisión de Valoración:**

Para la valoración de los proyectos se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las bases específicas. El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la corporación, por el concejal del área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por el funcionario encargado de la mencionada área o persona en quien delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

**4.2.- Propuesta y resolución.** Toda la documentación, con el informe propuesta de la comisión de valoración serán elevados al concejal, que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación, con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiara la subvención.

Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado así como el de fiscalización previa del gasto.

Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación.

El silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente las subvenciones anteriores.

**4.3.- Notificación:** El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los petitionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

**4.4. Publicidad de las subvenciones concedidas:** El órgano administrativo concedente expondrá al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento y durante un plazo de diez días naturales las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se le imputa, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En todo caso deberá de publicarse el anuncio de exposición en el BOP, en el plazo de un mes a contar desde el acuerdo de concesión.

#### **ARTÍCULO 13.- Pago:**

- a) Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.
- b) No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.
- c) El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

Para poder expedir la orden de pago es imprescindible, que el servicio gestor acredite al Servicio de Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

#### **ARTÍCULO 14.- Justificación:**

Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.
- d) Documentación acreditativa o declaración jurada de la existencia de solicitudes o concesión de subvenciones por parte de otros organismos públicos o privados.

Las **facturas y recibos de pago**, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.



Ayuntamiento  
de La Bañeza

e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expedidor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.

f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

- a) Número
- b) Número de identificación fiscal del expedidor
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"
- d) Contraprestación total.

#### **ARTÍCULO 15.- Control y anulación de subvenciones:**

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

#### **Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y,



Ayuntamiento  
de La Bañeza

por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### **ARTÍCULO 16.- Facultad interpretativa:**

Será competencia del Alcalde, previo informe jurídico y/ o técnico, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente la interpretación de la normativa que se contrae de la presente ordenanza general de subvenciones así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Primera.-**

La Concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención.

#### **Segunda.-**

En todo lo no previsto en esta ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal sobre régimen local.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

Esta ordenanza general una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el BO, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la entidad.